

EL CRÉDITO AGRÍCOLA
en los Estados Unidos y en el Canadá

por

James B. Morman, A. M.

Economista, Miembro de la Junta Federal de Crédito Agrícola,
Autor de "Los Principios del Crédito Rural", "Las Empresas
Cooperativas en la Agricultura", etc.

(Continúa.)

El Crédito Agrícola en los Estados Unidos y en el Canadá

por

James B. Morman, A. M.

Capítulo XVI.

El Crédito Cooperativo a Corto Plazo para los Agricultores.

Ya se ha hecho hincapié en el hecho de que la base del crédito individual que facilitan los bancos rurales y las tiendas consiste en la situación del negocio del agricultor. Sin embargo, en el caso del crédito cooperativo, la base consiste más bien en la reputación del prestatario que en la amplitud de su explotación agrícola o en la garantía que puede dar por el préstamo. Se funda en el principio de la ayuda mutua para poder ayudarse a sí mismo.

Mediante el crédito cooperativo entre los agricultores mismos, les es posible a aquéllos que necesitan un pequeño préstamo para producir una cosecha, o para hacer frente a una emergencia, conseguirlo a un tipo de interés razonable. Por supuesto, esto es cierto si sus vecinos los conocen bien como hombres de una reputación y un carácter que les dan derecho a ser admitidos como miembros de las organizaciones locales. Por lo tanto, la reputación, más bien que la propiedad, es la base de los préstamos cooperativos a corto plazo para los agricultores.

El Origen de la Cooperación.

La riqueza comienza por el ahorro, y aumenta a medida que éste se practica. El hombre es el principal ser en el reino animal que almacena los frutos de su trabajo para aprovecharlos en el futuro. El ahorro, o la economía, constituye la base de la civilización; es el almacén de la propiedad y la fuente de las relaciones económicas y sociales. Por consiguiente, fomentar el ahorro es impulsar el progreso social aumentando el acopio de la riqueza almacenada para su aprovechamiento en un sistema democrático de economía nacional.

Al esforzarse para producir la riqueza, el hombre puede trabajar o

solo o en cooperación con otros. Sin embargo, la larga experiencia de la raza humana ha demostrado que se produce más riqueza mediante la división del trabajo, para la producción en grupos, que si un igual número de individuos trabajaran aisladamente. Se necesitó mucho tiempo para que la humanidad aprendiera esta verdad.

Durante una gran parte de nuestra historia pasada, la organización de los negocios modernos se ha basado en la concurrencia. Lo que la lucha por la existencia es para el mundo natural, lo es la ley de la concurrencia para el mundo económico. Si se elimina la concurrencia de cualquiera industria determinada, se crea el monopolio, que es un poder pegrosísimo, la economía del cual no se funda en la ley de la oferta y de la demanda, sino en la voluntad arbitraria de los directores de la industria monopolizada. Todo el mundo civilizado se encuentra en franca rebelión contra esta fase de la economía social, porque a ella se le atribuye, hasta un grado nada pequeño, el gran problema del alto costo de la vida, el cual mina los cimientos mismos del bienestar nacional, así como la salud y la felicidad del pueblo.

Entre la concurrencia y el monopolio se encuentra la cooperación. La base en que descansa es la de la ayuda mutua. Su objeto es edifico combinando los ahorros de los muchos en una fuerza colectiva para el servicio. Por consiguiente, la cooperación descansa fundamentalmente en la base económica de la división del trabajo, la que aumenta la producción de la riqueza.

En la historia moderna, el origen de la cooperación en la vida rural es muy sencillo. Se dice que comenzó por la costumbre de los campesinos suizos de prestarse mutuamente cantidades de leche para poder contar con la suficiente para hacer un queso. Esto condujo a que se concentrara la leche en un centro común, a la fabricación alternada del queso por los diferentes campesinos, y al reparto final de los productos, según la cantidad de leche suministrada por cada miembro del grupo cooperador. Se encontró que la ayuda mutua así prestada no tan sólo evitaba el desperdicio de las pequeñas cantidades de leche con que contaba cada individuo, las cuales por sí solas no hubieran bastado para la fabrica-

ción del queso, sino que también producía mayores utilidades, con menores pérdidas y con menos trabajo, que las que un individuo podía esperar o lograr obtener si fabricaba el queso aisladamente con la leche con que contaba.

La sociedad, tal como está constituida hoy en día, se divide en la "rural" y la "urbana". Los trabajadores rurales están dedicados a la producción de la riqueza del suelo, tanto en la forma de comestibles como en la de las materias primas de muchos tejidos y de otras manufacturas. Por la otra parte, los trabajadores de las villas y ciudades están dedicados, en gran parte, a los procesos industriales que tienen por objeto la elaboración de las materias primas producidas en las granjas, para transformarlas en productos acabados. He aquí, entonces, las relaciones mutuas de los dos grupos de la población, las que indican la interdependencia que existe entre ellos y beneficia a ambos. Desde el punto de vista más amplio, la civilización es la cooperación progresiva para la producción y distribución de aquellas cosas que contribuyen a la salud, la riqueza y la felicidad de todo el pueblo.

Los Principios en que se Basan las Uniones de Crédito.

No existe mejor ejemplo de la interdependencia mutua de las clases y de las personas que el que presentan la organización y el desarrollo de las sociedades cooperativas de crédito. Existen actualmente unas cuantas organizaciones conocidas localmente como "uniones de crédito". En realidad, son prácticamente la única forma de instituciones cooperativas de crédito que hay en los Estados Unidos para hacerles préstamos a corto plazo a los agricultores, principalmente con la garantía de pagarés personales. Las uniones de crédito comenzaron como sociedades urbanas, después llegaron a ser semirurales, y, al fin, se convirtieron en sociedades de crédito estrictamente rurales. En el Canadá, la parte de este Continente en donde se originaron, se les llama "bancos populares".

Mientras que estas instituciones se formaron primitivamente en las villas y ciudades de Quebec, con el objeto de hacerles préstamos de pequeñas cantidades de dinero a sus miembros, con garantía puramente perso-

nal, es ahora tan abrumador el porcentaje de sus miembros que son agricultores, - habiendo sólo un 10 por ciento de asalariados, y un 90 por ciento de agricultores, - que bien podría cambiarse su nombre por el de "bancos rurales". Al pasar estas instituciones a los Estados Unidos, las modificaciones que se efectuaron en su carácter hicieron que se adoptara el nombre de "uniones de crédito", el objeto de las cuales es hacer les préstamos a corto plazo a sus miembros. Los principios de su organización son los mismos en ambos países, y en el esbozo que se hace en seguida se da a conocer el plan general de ésta.

El capital de cada banco o unión de crédito se obtiene vendiendo acciones del valor nominal de Dls.5 cada una y recibiendo depósitos, tanto de los miembros como de extraños, sobre los cuales se pagan los mismos tipos de interés que pagan los bancos de ahorros. Los accionistas están exentos de responsabilidad - lo que constituye una variación del sistema europeo. Los depósitos pueden retirarse a voluntad, o mediante un aviso previo de a lo sumo treinta días. Las acciones del capital social pueden pagarse en pequeños abonos. Toda persona que solicite ser admitida como miembro tiene que ser aprobada por el consejo de administración, y los estatutos exigen que el solicitante debe ser honrado, puntual en sus pagos, sobrio, de buenas costumbres e industrioso. Cada banco o unión de crédito es administrado por tres comités. El consejo de administración controla la admisión de miembros, vigila el traspaso o el retiro de las acciones, elige al gerente, y vigila la administración del negocio. El comité de crédito determina la monta del crédito que puede concederse a cada miembro y decide respecto a todas las solicitudes de préstamo. El consejo de vigilancia revisa la contabilidad y ejerce la vigilancia general sobre el banco o unión de crédito.

Generalmente, se forma un fondo de reserva separando un 20 por ciento de las utilidades de cada año y cobrándoles a los miembros una cuota de diez centavos. El fondo de reserva está protegido por un fondo de previsión, el cual se forma separando un 10 por ciento de las utilidades anuales, estando destinado para hacer frente a cualesquiera emergencias que pudieran amenazar la estabilidad de la institución. Los préstamos

se hacen generalmente por desde Dls.10 hasta Dls.150, aunque se hacen a veces préstamos por mayores cantidades, exigiéndose en tales casos una hipoteca sobre bienes muebles. El tipo de interés es de alrededor de un 6 por ciento. Ambas clases de instituciones de crédito hacen sus operaciones dentro de un área limitada, en la cual todos los vecinos les son conocidos a los accionistas y cada uno de éstos tiene interés en que los préstamos sean reembolsados.

Éstos son los principios generales que rigen las actividades de las instituciones cooperativas de crédito personal que hacen préstamos a corto plazo. Han tenido un éxito notable en el Canadá, en donde se han organizado más de 150 desde 1906, con más de 66,000 miembros. A pesar de que son instituciones pequeñas, que no hacen préstamos de grandes cantidades, el volumen de sus operaciones asciende a casi Dls.9,000,000 al año. Además de fomentar el ahorro entre los pequeños agricultores y las clases inferiores de los asalariados, estos bancos cooperativos semirurales, en los cuales el agricultor y el asalariado pueden reunir sus ahorros para prestarlos a otras personas pertenecientes a las mismas clases, son también un buen medio para suministrar el dinero barato para préstamos a corto plazo, ya sean personales o con la garantía hipotecaria de bienes muebles. Es indudable que todo el éxito que han tenido se ha debido a los principios cooperativos y al verdadero espíritu de cooperación que ha habido entre sus miembros.

Las Uniones de Crédito Agrícola.

En los Estados Unidos, se han organizado uniones de crédito como instituciones exclusivamente agrícolas, pero sólo en un número muy limitado. Diez Estados han aprobado leyes especiales que autorizan la organización y la reglamentación de las sociedades cooperativas de crédito que tengan por objeto hacerles préstamos a corto plazo a sus miembros. Enumerados en orden alfabético, dichos Estados son: los de la Carolina del Norte, la Carolina del Sur, Massachusetts, Nebraska, Nueva York, Oregón, Rhode Island, Texas, Utah y Wisconsin. En otros dos Estados - a saber, en Connecticut y en Nueva Jersey - se han organizado uniones de

crédito agrícola conforme a las leyes existentes. Sin embargo, son solamente dos los Estados en donde los bancos populares o las uniones de crédito propiamente dichos se han establecido en gran número. En 1921, Massachusetts informó que tenía sesenta sociedades, y Nueva York que tenía cincuenta y tres. Rhode Island informó que tenía solamente dos sociedades. En estos tres Estados, las uniones cooperativas de crédito han sido organizadas principalmente por los asalariados, y sólo en pequeña parte por los agricultores.

Su situación en diversos Estados.

En los últimos cuantos años, sin embargo, se ha dedicado mayor atención a la organización de las uniones de crédito entre los agricultores. Excepción hecha de la Carolina del Norte, parece que el período máximo de organización se alcanzó en 1916. El cuadro siguiente da los datos principales relativos a las uniones de crédito agrícola correspondientes a dicho año:

Cuadro XVI. - Situación de las Uniones de Crédito Agrícola, el 31 de diciembre de 1916.

Estado	Número de Uniones	Miembros	Préstamos vigentes
Massachusetts.....	1	44	Dls. 1,685.00
Connecticut.....	5	127	7,865.25
Nueva York.....	8	261	10,700.45
Nueva Jersey.....	5	132	6,984.80
Carolina del Norte.	9	322	4,031.20
Suma.....	28	886	Dls. 31,266.70

El cuadro anterior indica que la Carolina del Norte era el Estado que tenía el mayor número de uniones de crédito agrícola, y que éstas eran también las que contaban con el mayor número de miembros. En los otros cuatro Estados, todas las uniones de crédito agrícola fueron organizadas con la ayuda de la Sociedad Judía de Ayuda para la Agricultura y

la Industria, y las formaban exclusivamente agricultores judíos. En efecto, dicha sociedad fue la que inició la organización de las uniones de crédito agrícola en los Estados Unidos. Ayudó a establecer las diecinueve uniones de crédito en Connecticut, Massachusetts, Nueva Jersey y Nueva York, en los años de 1911 a 1916. Esta sociedad también le prestó a cada unión de crédito agrícola, como entidad corporativa, la cantidad de Dls.1,000, al tipo de interés de un 2 por ciento anual, para que pudiera realizar su labor.

Ya fuera debido a que los agricultores prosperaron y pudieron reembolsar sus préstamos o a que no lograron tener éxito en la agricultura, subsiste el hecho de que, a partir de 1916, comenzó a disminuir paulatinamente el número de las uniones de crédito agrícola. En 1922, el gerente de la Sociedad Agrícola Judía de Nueva York informó que "durante los últimos cuantos años la mayoría de las uniones de crédito se han liquidado, y ahora quedan únicamente cuatro. También éstas se están liquidando lentamente". Así es que, en efecto, fuera de la Carolina del Norte, prácticamente no existen ahora ningunas uniones de crédito agrícola activas.

Su situación en la Carolina del Norte.

La razón por la cual el número de las uniones de crédito agrícola ha más bien aumentado que disminuído en ese Estado es que las leyes las han fomentado de una manera especial. En marzo de 1915, se dictó una ley al efecto de que el desarrollo de las sociedades cooperativas y de las uniones de crédito debía fomentarse mediante la ayuda del Estado, debiendo pagar éste los sueldos de un director y de sus ayudantes. La vigilancia debía ejercerse por medio del Departamento de Mercados y de Organización Rural de la Escuela de Agricultura del Estado.

Las obligaciones especiales de este departamento respecto a las uniones de crédito eran: (1) Mantener una oficina de informes relativos a las sociedades cooperativas y al crédito agrícola; (2) proporcionar gratuitamente las formas en blanco necesarias para la organización de cualquiera unión de crédito agrícola dentro del Estado; (3) mantener una cam

pañía educativa para impulsar la organización de uniones de crédito; y (4) revisar la contabilidad de estas instituciones por lo menos una vez al año.

Debido a estas formas de ayuda y fomento por parte del Estado, las uniones de crédito agrícola de la Carolina del Norte aumentaron constantemente, tanto en número como en recursos. El 12 de mayo de 1923, un informe respecto a su situación indicaba que había 26 uniones con 1,128 miembros y 380 prestatarios, a quienes se les habían prestado ----- Dls.93,180, que su activo ascendía a Dls.101,973, y que sus fondos de reserva y de previsión ascendían a Dls.5,595. El director de la oficina del Estado encargada de la vigilancia de las uniones de crédito consideraba este informe como muy favorable, en vista del hecho de que algunas de las uniones habían estado inactivas durante más de un año debido tanto a la depresión de la agricultura que siguió a la prosperidad de la época de la Guerra, como a los bajos precios de los productos agrícolas.

Sin embargo, no aparecen en los estados financieros de las uniones de crédito los beneficios obtenidos por sus miembros. Puesto que las uniones no se organizan con el objeto de obtener utilidades, se separa solamente una pequeña cantidad cada año para formar los fondos de reserva y de previsión. En lugar de que sean las uniones las que obtengan directamente utilidades, son los miembros los que ahorran cantidades importantes, debido a los precios reducidos que pagan por los artículos necesarios para la granja y el hogar, los cuales se compran al contado con los fondos de las mismas uniones. La unión de Lowes Grove informó que hubo un ahorro de Dls.1,511.35 en un solo pedido al contado que hizo para sus miembros.

Otro beneficio que les resulta a los miembros consiste en la preparación que reciben en los métodos que se siguen en las operaciones bancarias y comerciales. El crédito colectivo de las uniones les hace posible obtener préstamos de los bancos locales por mayores cantidades y bajo mejores estipulaciones y condiciones que las que los agricultores podrían conseguir individualmente. El 12 de mayo de 1923, las 26 uniones de crédito de la Carolina del Norte habían tomado prestada de los bancos

la cantidad de Dls.21,857 para hacerles préstamos a sus miembros. Como un medio de fomentar este crédito colectivo, el director de la oficina del Estado encargada de la vigilancia de las uniones de crédito está insistiendo constantemente con dichas uniones en que deben tratar con los bancos de una manera estrictamente comercial, haciendo sus pagos en las fechas convenidas, para que así consoliden su crédito. Se insiste con los miembros en que observen los mismos principios comerciales, cubriendo puntualmente sus obligaciones con las uniones de crédito.

Las Limitaciones de las Uniones de Crédito.

El problema de estas uniones de crédito mutuo ha consistido siempre en poder conseguir los fondos suficientes para hacerles préstamos a los agricultores. Los depósitos hechos por los residentes de las comunidades rurales no han sido suficientes para satisfacer todas las solicitudes de préstamos. El tipo de interés dominante ha sido de un 6 por ciento. Debe exigirse una garantía por cualquier préstamo que exceda de -- Dls.50, pero, conforme a la definición que hace la ley de la Carolina del Norte, se considera que un pagaré con fiador constituye una garantía. El miembro que necesita fondos para comprar los artículos necesarios para la producción de cosechas puede recibir un préstamo en abonos fijos mensuales, en lugar de recibirlo en una sola cantidad. Sin embargo, cuando la garantía consiste en un pagaré con fiadores, tanto el prestatario como sus fiadores deben serle conocidos al comité de crédito de la unión, puesto que, de lo contrario, no se concederá el préstamo. Debido a que todos los miembros viven en un mismo vecindario, llegan a conocer los hábitos de los prestatarios y de los fiadores, en cuanto se refiere a su economía, honradez y laboriosidad. Éstos son los principios cardinales que rigen la concesión de préstamos a los miembros de las uniones de crédito agrícola existentes.

Es evidente que habría algún peligro en intentar que una institución que abarcara un territorio tan extenso como el que abarca una sociedad nacional de crédito hipotecario agrícola, la cual comprende frecuentemente todo un condado, se constituyera en fiadora del pagaré de un agricul-

tor o aceptara una hipoteca sobre bienes muebles. Pero es muy distinto el caso de las uniones de crédito agrícola, puesto que éstas son sociedades exclusivamente locales, todos cuyos miembros se conocen perfectamente. Hay muy poco riesgo en una unión de crédito tan pequeña, en la cual la base de los préstamos consiste generalmente en la reputación y la laboriosidad del prestatario. Tratándose de los préstamos pequeños, la única garantía que se pide es un pagaré con uno o dos fiadores, no exigiéndose garantía prendaria de ninguna especie. Es necesariamente limitada la monta del crédito que se concede sobre esta base, siendo los préstamos generalmente de desde Dls.25 hasta Dls.100. Es muy raro que un préstamo ascienda hasta la cantidad de Dls.500.

Mediante esta forma del crédito cooperativo, les es posible a aquellos que necesitan pequeñas cantidades de dinero, y que no tienen relaciones bancarias directas, conseguir préstamos a un tipo de interés razonable, aunque sea relativamente insignificante la garantía de que disponen. Por supuesto, pueden conseguir dichos préstamos, siempre que su reputación y carácter sean tales que convenga admitirlos como miembros de la unión de crédito agrícola, y que, como miembros, se hayan manifestado dignos de la confianza de ésta.

Los fondos disponibles con que cuentan las uniones de crédito agrícola para hacer préstamos se obtienen de los pagos hechos sobre las acciones del capital social, así como de los depósitos constituidos por los miembros y los extraños que tengan mayores o menores cantidades de dinero que puedan depositar a interés con la sociedad. En los casos en que los fondos de una unión de crédito han resultado insuficientes para cubrir las necesidades de los miembros respecto a préstamos, les ha sido posible a dichas uniones obtener fondos adicionales de los bancos locales. En tales casos, la sociedad misma extiende un pagaré, firmado por sus funcionarios, y deposita, como garantía adicional, los pagarés con fiadores de los miembros que han obtenido préstamos de ella. Por consiguiente, las uniones de crédito agrícola impulsan el ahorro y la economía, y ponen los ahorros, en calidad de préstamos, en las manos de los miembros que se encuentran temporalmente necesitados de fondos, puesto

que sólo los miembros pueden obtener préstamos. También actúan como los intermediarios por cuyo conducto los bancos de los distritos rurales pueden llegar a los individuos a quienes no les resultaría a los bancos ni posible ni práctico ayudar con préstamos directos.

Cuando una unión de crédito agrícola dispone de mayor cantidad de fondos de la que necesita para hacerles préstamos a sus miembros, el excedente se deposita a interés en un banco local. De esta manera, los fondos se conservan dentro de un determinado territorio rural, y esto tiende más bien a enriquecer que a empobrecer cualquiera comunidad, como sucede en el caso en que los fondos se obtienen mediante la emisión y venta de bonos. Aunque es necesariamente limitada la monta de los fondos así disponibles, éstos siempre se aprovechan para el mejoramiento de la situación financiera del prestatario, así como para el bienestar general de las comunidades rurales.

Haciendo un resumen de la situación de las uniones de crédito de ambas clases, se ve que son excelentes bancos de ahorros rurales, los cuales fomentan la economía, hacen salir el dinero escondido, y les proporcionan a las comunidades locales los beneficios de la inversión segura de sus fondos. Por más pequeña que sea una aldea o una comunidad rural, puede organizar una unión de crédito, proporcionarles a sus habitantes los beneficios y la educación que se derivan de una experiencia bancaria de forma sencilla, y extender el hábito del ahorro a todos los hogares de la localidad. Una unión de crédito semejante obtiene préstamos de sus miembros y de otras personas aceptando depósitos de ahorros, y presta estos mismos fondos a otros miembros suyos, pero sólo para fines productivos. Los principios fundamentales son que la economía precede al ahorro y que la buena reputación precede al crédito. La tendencia general de estas instituciones sencillas es la de desarrollar la capacidad del individuo para alcanzar un nivel más alto, tanto en su vida personal como en su vida en la comunidad. Por consiguiente, existen todas las razones posibles para que se fomente la organización de las uniones de crédito en todas las comunidades rurales bien definidas de los Estados Unidos y del Canadá.

El Crédito Agrícola en los Estados Unidos y en el Canadá

por

James B. Norman, A. M.

Capítulo XVII.

Los Préstamos Agrícolas

Conforme a la Ley Federal relativa a las Reservas.

No nos corresponde esbozar en estas páginas las disposiciones de la Ley Federal relativa a las Reservas. Esa ley, que fue aprobada en diciembre de 1913, establecía principalmente un sistema bancario comercial nacional. Al mismo tiempo, el Gobierno tenía interés en que se autorizara la concesión de préstamos a corto plazo por los bancos que fueran miembros del sistema federal de reservas, como una ayuda para el desarrollo de la agricultura, y este capítulo se refiere al método de facilitar crédito para dicho objeto.

La promulgación de la Ley Federal relativa a las Reservas fue el primer paso dado por el Gobierno para establecer un sistema de crédito indirecto a corto plazo para los agricultores, pero el Gobierno ni les hacía préstamos a los bancos ni autorizaba los préstamos directos a los agricultores. El segundo paso, consistente en los préstamos directos por parte del Gobierno a los bancos y a las otras instituciones que les hacían préstamos a los agricultores y a los ganaderos, se dió después de que los Estados Unidos entraron en la Guerra Europea, mediante la creación, en 1918, de la Corporación de Finanzas de Guerra; y el tercer paso consistió en la promulgación de la Ley de 1923 relativa al Crédito Agrícola. Sin embargo, hasta ahora, no se ha establecido ningún sistema federal de préstamos directos a corto plazo para los agricultores. En años recientes, el Gobierno les ha hecho préstamos directos para la compra de semillas para la siembra a los agricultores de las regiones que han sido agobiadas por las sequías, pero las cantidades facilitadas han sido relativamente pequeñas, y sólo se han concedido en los casos de emergencia.

En toda la legislación relativa al crédito a corto plazo, el Gobierno no ha seguido la política de ayudar a las instituciones prestadoras de dinero. Esto indica no tan sólo que los agricultores han disfrutado de una abundancia de crédito, sino también que los bancos necesitaban algún alivio de los efectos de seguirle haciendo préstamos a una industria ya excesivamente capitalizada. Se presentará más adelante la política del Gobierno de hacerles préstamos directos a los bancos, a las sociedades ganaderas y a las sociedades cooperativas agrícolas.

La Relación del Crédito con la Venta de los Productos.

Antes de que fuera establecido el sistema federal de reservas, los banqueros y los comerciantes de los distritos rurales solían facilitarles crédito a los agricultores sobre los frutos pendientes, por un período no mayor de seis meses, pero con la condición de que se cubrieran los pagos tan luego como se recogieran las cosechas. Con esto, no se hacía ninguna provisión para la venta sistemática. El resultado fue que era necesario sacar las cosechas de las granjas sin demora, y, cuando muchos agricultores se dedicaban a las mismas ramas de la producción, los mercados quedaban inundados de productos agrícolas, con lo cual el precio de éstos bajaba, ocasionándoles grandes perjuicios a los productores.

Esta política tenía, además, otro efecto. En el otoño de cada año, el país pasaba por lo que se conocía como la estrechez financiera originada por el movimiento de las cosechas. Los productos que inundaban el mercado de la manera antedicha tenían que ser transportados. Los bancos comenzaban a fortalecerse desde el principio de la estación, en previsión de la época del movimiento de las cosechas, retirando de la circulación la mayor proporción posible de su activo; pero aun así, algunas veces el Gobierno tenía que acudir en su ayuda haciendo depósitos temporales de fondos para facilitar el movimiento de las cosechas.

La experiencia que se ha tenido en el pasado ha demostrado que un sistema racional de préstamos a corto plazo para los agricultores debe tomar en consideración la relación que existe entre la venta de las cosechas y la producción de las mismas. Lo que el agricultor necesita y lo

que debe concedérsele, no tan sólo para su propio bien, sino también en beneficio del bienestar de las comunidades y del de la Nación, es poder obtener préstamos por un período de tiempo que corresponda con la especie de producto que trate de vender en el mercado. Si se dedica a la producción de cosechas, debe serle posible obtener préstamos sobre los frutos pendientes, por un plazo no menor de nueve meses, a un tipo de interés razonable. Esto le hará posible conservar las cosechas en su poder hasta que pueda venderlas a un precio remunerativo, impedirá la inundación del mercado, así como la escasez de furgones y de fondos para el movimiento de las cosechas que se presenta cada año.

Aunque el sistema federal de reservas dispone que los pagarés, libranzas o letras extendidos para fines relacionados ya sea con la producción o la venta pueden ser descontados por los bancos federales de reserva, son muchas las instituciones en todas partes del país que hacen préstamos a corto plazo a los agricultores que no se han aprovechado del sistema de una manera general. Probablemente, esto se debe al hecho de que, por lo general, los banqueros y comerciantes rurales no están familiarizados con el sistema federal de reservas, el cual se estableció principalmente para fines comerciales. No obstante, el siguiente resumen indica hasta qué punto el Gobierno tenía presentes los intereses de los agricultores cuando dispuso lo necesario para el redescuento del papel agrícola a corto plazo por los bancos que fueran miembros del sistema federal de reservas.

La Base de los Préstamos Descontables.

Aunque los préstamos que cualquiera sociedad bancaria nacional perteneciente al sistema federal de reservas puede hacerles a los agricultores se basan en la garantía de "tierras", se les debe considerar como préstamos a corto plazo por cuatro razones:

(1) Los préstamos son hechos por bancos comerciales que hacen operaciones bancarias conforme a métodos comerciales, lo que caracteriza los préstamos a corto plazo; (2) la tierra labrantía ofrecida como garantía debe "estar beneficiada y libre de gravámenes" - es decir, la tierra no

debe estar gravada con ninguna hipoteca, puesto que, de lo contrario, no se concederá el préstamo; (3) el plazo de un préstamo puede ser el comercial común de seis meses, o cualquier otro que no sea mayor de cinco años; y (4) los préstamos hechos sobre bienes raíces de otra especie que tengan mejoras y estén libres de gravámenes, pero que no sean "tierras labrantías", no pueden concederse por un plazo mayor de un año.

Por consiguiente, queda evidente que el único elemento en estas condiciones que participa del carácter de un préstamo "a largo plazo", si se le compara con los plazos de los préstamos comerciales comunes, consiste en el hecho de que los préstamos sobre tierras labrantías pueden hacerse hasta por un plazo de cinco años. Es indudable que ésta es una concesión especial que se le hace a la agricultura, según lo demuestra el hecho de que, tratándose de otros bienes raíces que tengan mejoras y estén libres de gravámenes, el plazo del préstamo no puede exceder de un año.

Otras restricciones sobre los préstamos de esta clase, las que indican claramente que éstos se hacen conforme a los principios y condiciones del corto plazo, consisten en que los préstamos no pueden hacerse "por una cantidad mayor de un 50 por ciento del valor efectivo de la propiedad ofrecida como garantía", y en que cualquier banco puede hacer préstamos, "ya sea con la garantía de tales tierras labrantías o de tales bienes raíces, hasta por una cantidad total igual a un veinticinco por ciento de su capital y fondo de reserva, o a una tercera parte de sus depósitos a plazo fijo".

Estas restricciones le impiden a todo banco perteneciente al sistema federal de reservas inmovilizar más de la cuarta parte de su capital y fondo de reserva, o más de la tercera parte de sus depósitos a plazo fijo, en préstamos sobre bienes raíces por plazos que no deben exceder de cinco años. Es sobre esta base que los préstamos se hacen descontables conforme al sistema federal de reservas, con el objeto de aumentar las facilidades de crédito que proporcionan los bancos rurales y las sociedades cooperativas agrícolas.

La primitiva Ley Federal relativa a las Reservas, que fue aprobada

727

el 23 de diciembre de 1913, ha sido reformada de tiempo en tiempo, - estando comprendidas las últimas reformas en la Ley de 1923 relativa al Crédito Agrícola, - con el objeto de aumentar las facilidades para concederles el crédito indirecto a los agricultores. Al mismo tiempo, la ley establece determinadas limitaciones respecto al carácter del papel que los doce bancos federales de reserva pueden descontar para los bancos pertenecientes al sistema. También le impone a la Junta del Sistema Federal de Reservas el deber de expedir reglamentos con el objeto de hacer efectivas dichas disposiciones de la ley. El siguiente resumen presenta las maneras de que dichas facilidades de crédito a corto plazo se han ampliado para favorecer los intereses agrícolas.

El Método para Descontar el Papel Aceptable.

Se ha dicho antes que los agricultores no pueden obtener crédito directamente de ninguno de los doce bancos federales de reserva. Las facilidades de crédito de estos bancos sólo están abiertas a los agricultores indirectamente, si éstos ya han obtenido préstamos de sus propios bancos locales. Los pagarés de los agricultores no pueden ser descontados por los bancos de reserva, a no ser que los bancos rurales locales sean miembros del sistema federal de reservas. En consecuencia, aun en las mejores condiciones, es extremadamente limitada la manera de que los bancos pueden aumentar las facilidades de crédito a corto plazo para los agricultores por medio de los bancos rurales, puesto que éstos tienen que ser miembros del sistema federal de reservas para que puedan redescontar con un banco de reserva los pagarés, libranzas o letras que han aceptado de los agricultores que son sus clientes. El siguiente es un breve resumen de las maneras de que los documentos acreditativos de los préstamos recibidos por los agricultores de los bancos locales pueden ser descontados por un banco federal de reserva.

Para los bancos.

En el artículo 13 de la ley, se define el carácter del papel que pueden descontar los bancos federales de reserva. Esta disposición de la

725

ley le autoriza a un banco de reserva para descontar los pagarés, libranzas y letras extendidos o girados para fines agrícolas, siempre que el dinero proveniente de dichos documentos se haya empleado, o vaya a emplearse efectivamente, para tales fines. La ley no le permite a un banco de reserva descontar un documento si el dinero proveniente del mismo: (1) se va a prestar a algún otro prestatario; (2) se va a emplear en una inversión permanente; o (3) en la especulación. Se discutirán más adelante las excepciones que se hacen a favor de los préstamos agrícolas de determinadas clases, a pesar de lo que previene el primero de los tres incisos anteriores.

La ley le concede al papel agrícola una ventaja importante sobre el papel comercial; puesto que éste puede descontarse sólo a un plazo no mayor de noventa días, mientras que el papel extendido o girado para un fin agrícola, o que esté basado en la garantía de ganado, ahora puede ser descontado por los bancos de reserva hasta a un plazo de nueve meses contados de la fecha del descuento. La Junta del Sistema Federal de Reservas ha establecido recientemente, en sus reglamentos, disposiciones apropiadas relativas a esto, en las cuales se ha aclarado y ampliado la definición del término "papel agrícola", para que queden incluidos en ella los principios más recientes y más amplios que han sido adoptados por la Junta al determinar lo que constituye dicho papel. De esta manera, el papel a nueve meses será aceptable para su descuento, siempre que el dinero proveniente del mismo haya sido empleado, o vaya a ser empleado, por el agricultor en alguno o más de los pasos sucesivos de la producción de una cosecha, es decir, la siembra, el cultivo, la recolección y la venta; o en la cría, engorda y venta de ganado.

La Junta del Sistema Federal de Reservas ha dictaminado que la venta de las cosechas y del ganado también comprende la conservación de éstos durante un tiempo razonable en poder del agricultor o del ganadero, con el objeto de que la venta se pueda efectuar de una manera metódica. Esta disposición de la Junta les hará posible a los agricultores conservar sus productos en su poder durante algún tiempo, en lugar de tener que lanzarlos al mercado, en grandes cantidades, a un mismo tiempo, para po-

der obtener el dinero necesario para cubrir sus gastos corrientes o sus obligaciones que vayan venciendo. Sin embargo, dicha ayuda se presta principalmente con el objeto de favorecer los intereses de los bancos rurales, más bien que los de los agricultores, puesto que los bancos pertenecientes al sistema federal de reservas que hayan prestado dinero por un plazo de nueve meses a los cultivadores de trigo, a los de algodón, así como a otros agricultores, para que éstos puedan producir, conservar y vender sus cosechas, podrán redescontar los pagarés de estos clientes en un banco federal de reserva, siempre que el banco que haya hecho el préstamo al agricultor sea miembro del sistema federal de reservas.

Para las sociedades cooperativas.

Además de efectuar el redescuento de los pagarés de los agricultores para los bancos que sean miembros del sistema federal de reservas, los bancos de reserva también pueden descontar los pagarés de las sociedades cooperativas agrícolas de venta. En los años recientes, dichas sociedades han ido adquiriendo cada vez mayor importancia por los servicios que les prestan a los agricultores, puesto que les hacen posible a éstos vender sus cosechas y su ganado de una manera más provechosa. Se reconocen plenamente los servicios que las sociedades cooperativas de venta pueden prestarles a sus miembros, y la Ley Federal relativa a las Reservas establece disposiciones especiales para que se les facilite el crédito a corto plazo a dichas sociedades.

Conforme a las reformas hechas por la Ley de 1923 relativa al Crédito Agrícola, las sociedades cooperativas agrícolas de venta pueden emitir papel, aceptable para su descuento, hasta a un plazo de nueve meses, siempre que el dinero se les facilite a los miembros para un fin agrícola, o se emplee para pagarles el valor de los productos agrícolas entregados a la sociedad, o para proporcionarle a ésta los fondos necesarios para empacar o preparar los productos para el mercado, o para efectuar la venta de los productos cosechados por sus miembros. Los pagarés de las sociedades cooperativas de venta, sobre los cuales éstas toman dinero prestado para hacerles, a su vez, préstamos individuales a sus miem-

bros, no serían aceptables, en las circunstancias comunes, para su descuento en un banco federal de reserva; pero el Congreso sentía que la capacidad para emitir tal papel y la aceptabilidad del mismo para su descuento prestarían una ayuda tan grande a la venta cooperativa de los productos agrícolas, que se estableció una excepción especial a la regla general para el caso de las cooperativas agrícolas. La ley también define específicamente como "papel agrícola" las obligaciones de determinadas especies emitidas por las sociedades cooperativas de venta, las cuales, de lo contrario, serían consideradas como papel comercial. En virtud de esta disposición, dichas obligaciones son aceptables para su descuento en los bancos de reserva a un plazo máximo de nueve meses, en lugar de los tres meses que se conceden para el papel comercial común.

Mediante compras efectuadas en el mercado libre.

Además del descuento de papel agrícola para los bancos pertenecientes al sistema federal de reservas, los bancos de reserva también están autorizados para extenderles facilidades de crédito a los intereses agrícolas mediante la compra de dicho papel en el mercado libre. Conforme al artículo 14 de la ley, los bancos federales de reserva están facultados para adquirir en el mercado libre las aceptaciones de los banqueros y las letras de las especies y a los plazos que las hacen aceptables para su descuento. En virtud de esta disposición, los bancos federales de reserva pueden comprar, así como descontar, las letras giradas para fines agrícolas, a un plazo de hasta nueve meses. También pueden adquirir las aceptaciones de los banqueros, debidamente garantizadas, giradas para financiar operaciones en productos agrícolas, a un plazo de hasta seis meses.

La Ampliación del Privilegio de Descuento.

Las reformas hechas a la Ley Federal relativa a las Reservas, que quedaron incluidas en la Ley de 1923 relativa al Crédito Agrícola, deben proporcionarles alguna ayuda a los bancos rurales pertenecientes al sistema, puesto que dichas reformas hacen extensivo el privilegio de descuento al

papel agrícola de determinadas especies que antes no era aceptable para su descuento. Las principales formas de papel así favorecidas son las letras a la vista, las pagaderas a demanda, y el papel de los factores.

Conforme a la ley primitiva, las letras a la vista y las pagaderas a demanda no eran aceptables para su descuento, porque no tenían ninguna fecha fija para su vencimiento. Parece, sin embargo, que en los distritos rurales muchos bancos que son miembros del sistema federal de reservas acostumbran descontar, durante las épocas del movimiento de las cosechas, grandes cantidades de letras a la vista garantizadas con conocimientos que amparan los embarques de trigo, de algodón, o de otros importantes productos agrícolas. Estas letras, aunque no tienen un plazo fijo para su vencimiento, son generalmente pagadas con gran prontitud, y, por consiguiente, constituyen efectivamente una forma de papel que tiene buena aceptación y es fácilmente realizable.

A sugestión de la Junta del Sistema Federal de Reservas, se aprobó la antedicha reforma a la ley con el objeto de permitirles a los bancos federales de reserva descontar las letras a la vista o a demanda giradas para financiar el transporte interior de los principales productos agrícolas fácilmente vendibles, siempre que dichas letras estén garantizadas con conocimientos u otros documentos de embarque semejantes que transmitan o acrediten la propiedad de los referidos productos. Con el objeto de asegurar que el activo de un banco federal de reserva sea fácilmente realizable, se previene que dicho papel debe ser presentado para su pago con una prontitud razonable, pero que un banco federal de reserva no podrá, en ningún caso, conservar el referido papel por un período mayor de noventa días.

La ley, tal como quedó reformada recientemente, también dispone que los pagarés, libranzas y letras de los agentes o factores, extendidos para el objeto de hacerles anticipos a los productores de los principales productos agrícolas en su estado crudo, serán aceptables para su descuento. Conforme a la ley primitiva, el papel que representara un préstamo hecho a algún otro prestatario no era aceptable, pero ahora el papel de esta especie de los agentes o factores puede descontarse a plazos de has

ta noventa días. Esto debe ayudar en algo a financiar a los agricultores, porque, además de los préstamos que obtengan de sus bancos locales, también pueden obtener préstamos de sus agentes, quienes estarán más dispuestos a prestarles dinero en vista del privilegio que se le concede al acreedor de extender pagarés y letras que pueden ser descontados en un banco federal de reserva. Estas ampliaciones del privilegio de descuento fueron concedidas mediante las reformas aprobadas en 1923, pero son de un origen demasiado reciente para que se pueda determinar hasta qué punto es probable que ayuden al desarrollo de la agricultura.

Las Aceptaciones de los Banqueros.

Además de las especies comunes de documentos de crédito, - es decir, pagarés, libranzas y letras, - recientemente ha llegado a usarse más comúnmente un tipo de papel conocido por el nombre de "aceptaciones de los banqueros", como un medio de financiar las operaciones en productos agrícolas de los agricultores individuales, pero más especialmente las de las sociedades cooperativas de venta.

Las aceptaciones de los banqueros son libranzas o letras giradas a cargo de y aceptadas por un banco, una compañía de fideicomiso, o alguna otra institución bancaria, y la ley autoriza a los bancos federales de reserva para descontar las aceptaciones de los banqueros, con sujeción a determinadas condiciones. En cuanto se refiere al papel agrícola, dichas aceptaciones deben tener como fiador a un banco que sea miembro del sistema federal de reservas, y deben ser giradas para financiar la importación o la exportación de mercancías, el transporte interior de las mismas, o el almacenamiento de los principales productos agrícolas fácilmente vendibles. Las aceptaciones giradas para financiar el transporte interior de las mercancías, o el almacenamiento de los principales productos agrícolas fácilmente vendibles, también deben estar garantizadas con documentos de embarque o resguardos de los almacenes de depósito que transmitan o acrediten la propiedad de dichas mercancías o productos.

La ley también establece una distinción a favor de las aceptaciones de los banqueros giradas para financiar las operaciones en productos agrí

colas, puesto que las hace aceptables para su descuento a un plazo de hasta seis meses, siempre que estén garantizadas con resguardos de los almacenes de depósito que transmitan o acrediten la propiedad de los principales productos agrícolas fácilmente vendibles, mientras que las aceptaciones de los banqueros giradas para otros fines sólo pueden ser descontadas por los bancos federales de reserva a un plazo de hasta noventa días. Así es que los agricultores individuales y las sociedades cooperativas de venta pueden obtener fondos para financiar sus operaciones girando a cargo de sus bancos y descontando después en otros las letras aceptadas. Este medio adicional de obtener crédito es muy valioso, porque las aceptaciones de los banqueros son normalmente la mejor especie de documento de crédito y reducen el tipo de interés más bajo.

Otras Facilidades para los Préstamos Agrícolas.

Además del esbozo anterior de las disposiciones más importantes de la Ley Federal relativa a las Reservas, que autorizan la concesión de crédito a los bancos rurales pertenecientes al sistema federal de reservas, hay también ciertas reformas que se refieren a las relaciones entre los bancos federales de reserva y las nuevas instituciones de crédito intermedio establecidas por la Ley de 1923 relativa al Crédito Agrícola. Conforme a dichas reformas, cualquier banco federal de reserva puede redescantar, para cualquier banco federal de crédito intermedio, con sujeción a los reglamentos de la Junta del Sistema Federal de Reservas, los pagarés, libranzas y letras, a un plazo de hasta seis meses, que hayan sido extendidos para un fin agrícola o estén basados en la garantía de ganado. Sólo se concede este privilegio con la condición de que cualquier documento de crédito así ofrecido para su redescuento tenga como fiador a un banco que sea miembro del sistema federal de reservas.

Con el objeto de prestarles una ayuda adicional a las nuevas instituciones de crédito intermedio, también se previene que cualquier banco federal de reserva puede comprar y vender los bonos y las obligaciones de otra especie emitidos por un banco federal de crédito intermedio, o por una sociedad nacional de crédito agrícola, pero sólo hasta por la

misma cantidad y con sujeción a las mismas limitaciones que las que fijan las disposiciones y los reglamentos establecidos por la Junta del Sistema Federal de Reservas respecto a las compras y a las ventas de bonos de crédito hipotecario agrícola que puede efectuar.

También debe llamarse la atención a las disposiciones del artículo 5200 de las Leyes Reformadas de los Estados Unidos. Este artículo se refiere únicamente a los bancos nacionales, pero influye de una manera importante en la monta del crédito que los agricultores y las sociedades cooperativas de venta pueden obtener de dichos bancos. Contiene una limitación respecto a la cantidad de dinero que un banco nacional puede prestarle a cualquiera sola persona. En general, ésta se fija en un 10 por ciento del capital y del fondo de reserva de un banco, pero excluyéndose determinadas clases de papel, en vista de que no se consideran como préstamos de dinero. Sin embargo, se hace una excepción respecto a los préstamos sobre los principales productos agrícolas fácilmente vendibles y susceptibles de conservación, así como sobre el ganado. Dichos préstamos pueden hacerse a cualquiera sola persona hasta por un 25 por ciento del capital y del fondo de reserva del banco prestador, siempre que los préstamos que excedan de un 10 por ciento del capital y del fondo de reserva referidos estén representados por pagarés garantizados con documentos de embarque o resguardos de los almacenes de depósito que amparen productos principales o ganado.

Los bancos nacionales también pueden descontar cantidades ilimitadas de determinadas especies de papel clasificadas de una manera general como "letras giradas de buena fe contra valores realmente existentes". El artículo 5200 de las Leyes Reformadas de los Estados Unidos incluye en esta clasificación amplia las libranzas garantizadas con conocimientos u otros documentos semejantes que transmitan o acrediten la propiedad de las mercancías embarcadas, las obligaciones pagaderas a demanda garantizadas con documentos que amparen las mercancías en transporte, y las aceptaciones de los banqueros de las especies descritas en la sección anterior, de manera que los bancos nacionales pueden conceder crédito sobre estas clases de papel sin limitación alguna. Estas disposicio

nes, que fueron insertadas debido a la recomendación de la Junta del Sistema Federal de Reservas, les dan amplias facultades a los bancos nacionales para facilitar crédito con la garantía de productos agrícolas y de ganado, y es posible que resulten de algún valor para resolver los problemas financieros de los agricultores y de los ganaderos.

El análisis anterior de las disposiciones de la Ley Federal relativa a las Reservas, que se refieren a los préstamos a corto plazo para los agricultores y las sociedades cooperativas de venta, indica que los intereses agrícolas no reciben ninguna ayuda directa de los doce bancos federales de reserva. El hecho saliente es que el agricultor tiene que dirigirse primero a un banquero para solicitar un préstamo, aunque, conforme a las reformas más recientes, puede obtenerlo de una sociedad cooperativa de venta. La mayoría de los préstamos así obtenidos son concedidos por los bancos nacionales o los de los Estados que son miembros del sistema federal de reservas. El banco tiene la voz decisiva respecto a si el solicitante debe recibir el préstamo o no. Si el banco considera que el agricultor no disfruta de buen crédito, éste no puede obtener un préstamo.

En todo caso, la institución prestadora tiene que constituirse en fiadora del pagaré primitivo del prestatario. Esto la hace responsable de la cantidad del préstamo, exactamente de la misma manera que el fiador de un pagaré común se hace responsable en el caso de que falte al pago el que lo haya extendido. El sistema federal de reservas no le ayuda a ningún agricultor que no disfruta de buen crédito. Las diversas instituciones de redescuento establecidas por el Gobierno abren nuevos conductos y aumentan las facilidades para el manejo de una determinada monta de crédito, con lo cual se alivia la congestión de créditos en cualquier grupo de bancos. El sistema federal de reservas no aumenta ni en un centavo la monta total del crédito de que ya disponen los agricultores.

Cuando los agricultores no pueden cubrir sus pagarés, los bancos fiadores tienen que estar dispuestos a cubrirlos. Esto puede exigir que los bancos fiadores tengan que concederles nuevos créditos a los prestatarios.

rios morosos, pero sólo difiere la llegada del día trágico del ajuste de cuentas para los propios bancos, si sucede que los prestatarios continúan sufriendo pérdidas de las cosechas o del ganado. Entonces los bancos se encuentran recargados de créditos incobrables - una situación que conduce a dificultades financieras que pueden originar la quiebra de un banco.

El informe del Contralor de la Moneda correspondiente a 1922 indica que las facilidades de crédito adicionales no les han prestado una ayuda importante a los bancos. Según este informe, quebraron 364 bancos de los Estados y privados, y 33 bancos nacionales - un total de 397. El número de los bancos que quebraron en 1922 fue mayor que en cualquier otro año respecto al cual se han presentado datos estadísticos. Es evidente que el problema de los préstamos agrícolas a corto plazo no se ha de resolver mediante nuevas leyes que les abrierán todavía otras fuentes de crédito a los agricultores de los Estados Unidos.
